



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando Nro. 1102-2023-GRC/PPR, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando Nro. 1158-2023-GRC/GA, de fecha 05 de mayo de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001019-2023-GRC/GA-ORH, de fecha 08 de mayo de 2023 de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **ESTHER AMELIA CARMEN PALOMARES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15- 2001 -Al, 16-2001 -Al, 4-2001 -Al, Fundamento 11);

Que, Memorando Nro.1102-2023-GRC/PPR, de fecha 02 de mayo de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración y ésta a la Oficina de Recursos Humanos, los mandatos judiciales emitidos a favor Esther Amelia Carmen Palomares, materia del Exp. Judicial Nro.03199-2019-0-0701-JR-LA-03, que entre otros resuelven lo siguiente:

- Resolución Nro. 09 de fecha 21/05/2021 – **(Sentencia)**

“(..)

3. Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **ESTHER AMELIA CARMEN PALOMARES** en contra del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en todos sus extremos, **ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE** los actuados una vez consentida o ejecutoriada.

(..)”



- Resolución Nro. 14 de fecha 17/03/2022 - **(Sentencia de vista)**
(...)

V. DECISIÓN: *Por los fundamentos expuestos y normas glosadas: REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha 21 de mayo de 2021 (folios 145 a 161), en el extremo que declara infundada la demanda; REFORMÁNDOLA, DECLARARON FUNDADA la demanda, de acuerdo al siguiente detalle: - Fundada la demanda en el extremo referido a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, en consecuencia, **SE DECLARA** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido **del 11 de setiembre del 2013 a 30 de diciembre de 2018**, constituye un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado.*

(...)

- Resolución Nro. 17 de fecha 20/04/2023 - **(Requerimiento)**
(...)

REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO que CUMPLA estrictamente con lo dispuesto en la Sentencia de Vista emitida mediante resolución número catorce de fecha 17 de marzo del 2022; esto es, **RECONOZCA** la relación laboral a plazo indeterminado de la demandante **ESTHER AMELIA CARMEN PALOMARES, por el periodo comprendido del 11 de setiembre del 2013 al 30 de diciembre del 2018**, bajo un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada; todo ello, en el término de QUINCE DÍAS DE NOTIFICADA, bajo apercibimiento de multa compulsiva y sucesiva en caso de incumplimiento.

(...).

Que, mediante Informe N°001019-2023-GRC/ORH, de fecha 08 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de Esther Amelia Carmen Palomares en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Esther Amelia Carmen Palomares el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao por el periodo comprendido **entre el 11 de setiembre del 2013 al 30 de diciembre del 2018**, correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la señora **ESTHER AMELIA CARMEN PALOMARES**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido **entre el 11 de setiembre del 2013 al 30 de diciembre del 2018**, bajo un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración